

G. L. Núm. 2646

Señor

Distinguido señor:

En atención a la solicitud recibida en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante la cual solicita le sea indicado si la ejecución del fallo dictado en la Sentencia núm. xxx está sujeto al pago de Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, toda vez que el Registro de Títulos del Distrito Nacional le ha hecho dicho requerimiento; esta Dirección General le informa que:

De la lectura de la citada Sentencia núm. XXX se colige que el presente caso se refiere al reconocimiento de una cesión de derechos entre cónyuges, efectuada previo al fallecimiento del esposo, XXX, pasaporte núm. XXX, inherente al inmueble descrito en la Constancia Anotada núm. xxx, resultado dicha cesión validada y admitida por el tribunal, como consecuencia de lo cual se ordenó al Registrador de Titulo inscribir la totalidad de los derechos de la comunidad legal del matrimonio a favor de la conyugue sobreviviente señora XXX, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. XXX.

En ese sentido, le informamos que en el caso de la especie, dicho traspaso de derechos constituye una donación en virtud del artículo 893 del Código Civil Dominicano, sujeto también a las disposiciones del artículo 15 de la Ley Número 25693, modificado por el artículo 41 de la Ley Núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, el cual dispone que toda transmisión de bienes hecha por donación entre vivos queda sujeta al pago de un impuesto equivalente a la tasa del Impuesto sobre la Renta de personas jurídicas que se encuentre vigente al momento de la donación, cuya base será el valor del bien donado, de modo que a los fines de efectuar la transferencia del 50% del derecho de propiedad del referido señor deberá realizar el pago del referido impuesto correspondiente a dicho porcentaje sobre la donación realizada.

Atentamente.

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal



